



**SECRETARÍA:** Señora Juez, paso el presente proceso al Despacho para informarle que se encuentra pendiente de estudiarse varios memoriales pendientes por resolver; liquidación adicional de crédito presentada por la parte ejecutante, solicitud de que se oficie al IGAC para que expida avalúo del inmueble aquí embargado y secuestrado y despacho comisorio allegado por la Inspección Central de Policía de Sincé, Sucre. Sírvasse proveer.

Sincé, Sucre, 24 de octubre de 2023.

**EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ**  
Secretario

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre  
Sincé, Sucre, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)  
Radicación No 2019-00060-00

Ref: Ejecutivo Singular de menor cuantía  
Radicado: 2019-00060-00  
Demandante: Simón Díaz Iriarte  
Demandado: María Daniela Aguas de la Ossa  
María Andrea Aguas de la Ossa

En atención a la nota secretarial precedente, se observa que se encuentra Liquidación adicional de crédito allegada por la parte demandante, la cual fue puesta en traslado por secretaría publicado a través del microsítio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-since/64>), sin que las partes hayan presentado objeción alguna.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA, contentiva de los procesos civiles que se llevan en este Despacho Judicial, a fin de determinar el estado procesal del expediente en referencia y encuentran las siguientes liquidaciones aprobadas presentadas por la parte ejecutante:

- En auto de fecha 05 de noviembre de 2019, se aprobó la liquidación del crédito, estableciendo como valor total de los intereses corrientes por valor de \$1.417.500 del 15 de enero de 2019 al 15 de febrero de 2019, más los moratorios causados del 16 de febrero de 15 de octubre de 2019, la suma de \$12.757.500.
- En auto de fecha 10 de junio de 2022, se aprobaron intereses moratorios generados desde el 04 de marzo de 2022 al 15 de febrero de 2023, por la suma de \$60.430.230.

Ahora bien, revisada la liquidación adicional del crédito objeto de este asunto presentada el 10 de marzo de este año, se advierte que, los resultados en las operaciones contables realizadas por la parte ejecutante, no guarda correspondencia con la realidad, toda vez



que tasan un interés fijo del 5,66% mensual del capital en un término de 14 meses, dándole como resultado un valor de \$70.000.000, lo cual no guarda congruencia con la realidad por ser un monto mayor a ese interés tasado, y además porque está incluyendo un periodo de tiempo que data del 14 de enero del año 2021, el cual en la última liquidación aprobada ya se encuentra liquidado.

Por lo anterior, se ordenará modificarse la liquidación presentada y en su defecto se realizará por secretaría la liquidación, pero en debida forma en concordancia con los porcentajes establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales fluctúan de forma mensual.

Por otro lado, se advierte que la parte ejecutante solicita se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que le permitan obtener “el avalúo del bien inmueble demandado por su despacho”, anexando para ello un oficio donde dicha entidad le está suministrando una respuesta a una petición presentada el 06 de junio de 2023, en el cual no le suministran información sobre los bienes identificados con la matrícula inmobiliaria N° 347-7098 y 347-2424.

Revisada minuciosamente tal pedimento, encontramos que uno de los bienes enunciados en esa respuesta no hace parte de los inmuebles aquí embargados, y a su vez en tal documento no podemos avizorar que tipo de solicitud exactamente fue la que presentó el señor Simón Díaz Iriarte, por lo que se abstendrá este despacho de acceder a dicha solicitud, hasta que aporte la petición que presentó ante tal entidad, a efectos de saber si lo solicitado en ese momento corresponde al avalúo catastral que en esta oportunidad está pidiendo y para que se cumpla con el requisito estipulado en el artículo 173 del Código General del Proceso, que para que el juzgado decrete pruebas debe el interesado demostrar con el derecho de petición que cumplió con lo pertinente. Además, cabe aclarar que esa petición solo fue por 1 de los inmuebles aquí embargados y no por el identificado con el N° 347-5270, que es el único que se encuentra secuestrado en este proceso.

Finalmente, se observa que efectivamente fue recibido el 10 de octubre de la cursante anualidad el respectivo Despacho Comisorio N° 003 por parte de la Inspección Central de Policía, el cual se observa que fue debidamente diligenciado por haberse practicado la diligencia de secuestro del bien inmueble N° 347-5260 el día 31 de agosto del cursante año, motivo por el cual se agregará de conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 40 por no haberse propuesto oposición a la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

**RESUELVE:**

**1.- MODIFÍQUESE y APRÚEBESE** la anterior liquidación actualizada del crédito, presentada por el ejecutante, por no haber sido presentada en debida forma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia, se aprobará la efectuada por secretaría de la siguiente forma:

RESUMEN TABLA DE LIQUIDACIONES DE INTERESES		
ITEM	CONCEPTO	VALORES



1	Capital Inicial	\$94.500.000
2	<b>Liquidación de crédito aprobada en auto de fecha 05 de noviembre de 2019</b> , que contiene intereses corrientes (\$1.417.500) y moratorios tasados causados del 16 de febrero de 15 de octubre de 2019 (\$12.757.500).	\$14.175.000
3	<b>Liquidación de crédito aprobada en auto de fechas 10 de junio de 2022, que contiene intereses moratorios</b> causados del 16 de octubre de 2019 al 04 de marzo de 2022.	\$60.430.230
3	Intereses moratorios generados desde el 04 de marzo de 2022 al 15 de febrero de 2023.	\$31.088.925
4	Total liquidación de intereses y capital al 04 de marzo del 2022.	\$200.194.155

**SEGUNDO:** Absténgase el despacho de ordenar oficiar al IGAC, hasta tanto la parte ejecutante allegue el derecho de petición presentado ante dicho ente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 003, originado dentro del presente proceso, el cual fue encomendado a la Inspección Central de Policía de este municipio y devuelto debidamente diligenciado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**BLANCA INÉS PACHECO PEÑA.-.  
JUEZ**

**E.D.B.**



<b>LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CREDITO PROCESO N° 2019-060 CAPITAL \$94.500.000</b>		
04-mar-22	2,30%	<b>\$ 1.883.700</b>
abr-22	2,38%	\$ 2.249.100
may-22	2,46%	\$ 2.324.700
jun-22	2,55%	\$ 2.409.750
jul-22	2,66%	\$ 2.513.700
ago-22	2,77%	\$ 2.617.650
sep-22	2,93%	\$ 2.768.850
oct-22	3,00%	\$ 2.835.000
nov-22	3,22%	\$ 3.042.900
dic-22	3,45%	\$ 3.260.250
ene-23	3,60%	\$ 3.402.000
15-feb-23	3,77%	<b>\$ 1.781.325</b>
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 04-03-22 AL 15-02-23</b>		<b>\$31.088.925</b>
 <b>EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ</b> Secretario		